



# Seminario Trilateral: Juntas Laborales en América del Norte



“Estructuras que garantizan la imparcialidad de las Juntas Laborales”

Lic. Alejandro J. Torre Martínez.

Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

Monterrey, Nuevo León, 20 de Marzo de 2003



# Seminario Trilateral: Juntas Laborales en América del Norte Marco Legal



La fracción XX del apartado “A” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que:

“...Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno...”



STPS

# Seminario Trilateral: Juntas Laborales en América del Norte



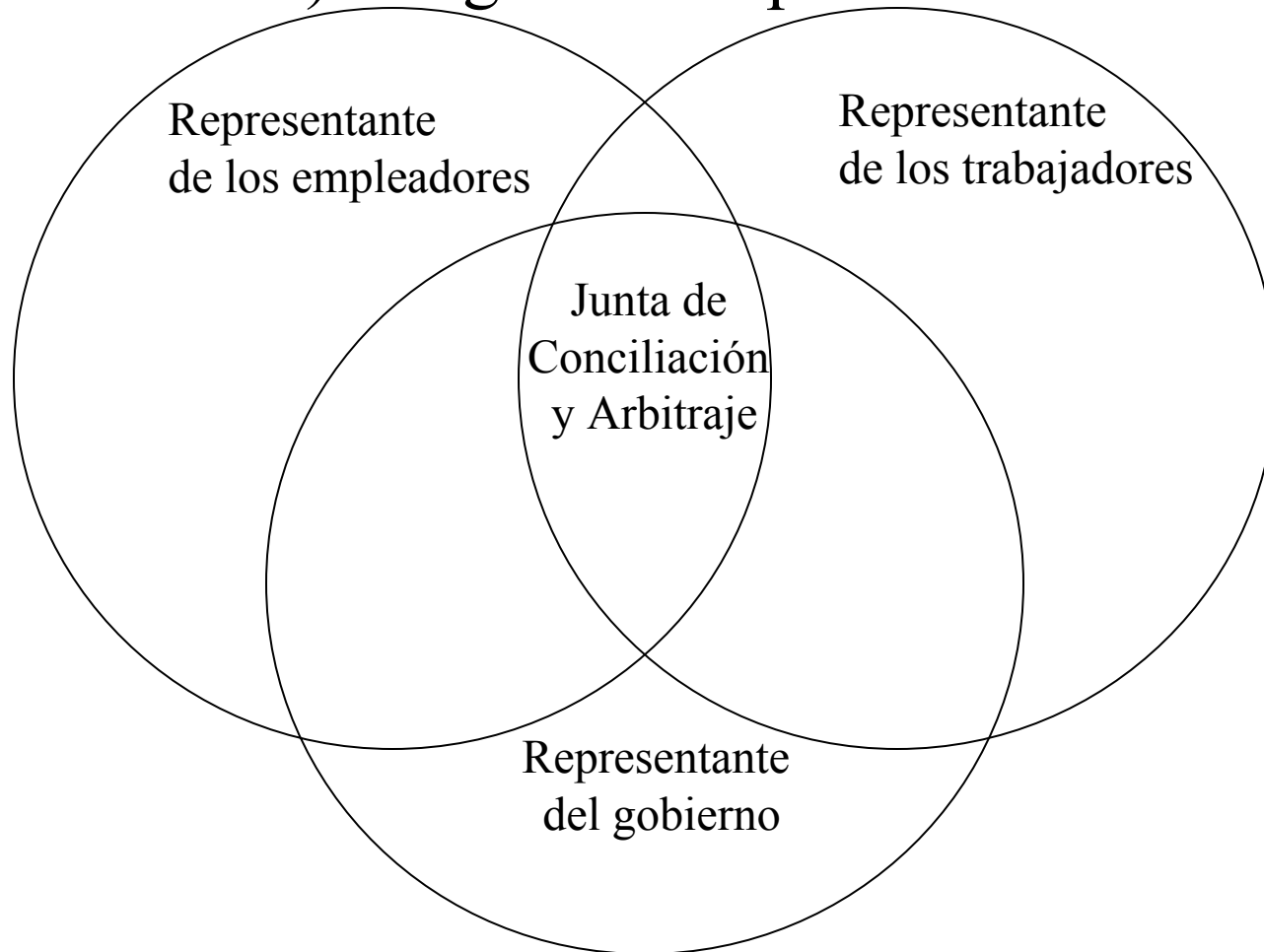
Artículo 605 de la Ley Federal del Trabajo:

“...La Junta se integrará con un representante del Gobierno y con representantes de los trabajadores y de los patrones designados por ramas de la industria o de otras actividades, de conformidad con la clasificación y convocatoria que expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social...”

# Seminario Trilateral: Juntas Laborales en América del Norte



## A) Integración tripartita.



## B) Conformación colegiada.



# Seminario Trilateral: Juntas Laborales en América del Norte



Normas para garantizar imparcialidad.

## Ley Federal del Trabajo

Artículo:

19 Procedimiento gratuito

685 y 720 Procedimiento público

523 y 530 al 536 Procuraduría de la defensa del trabajo.



# Seminario Trilateral: Juntas Laborales en América del Norte



## Responsabilidades

### A) Responsabilidades del personal jurídico.

El artículo 636 de la Ley Federal del Trabajo establece que:

“El incumplimiento de las obligaciones del personal jurídico de las Juntas, que no constituya una causa de destitución, se sancionará con amonestación o suspensión del cargo hasta por tres meses.”



# Seminario Trilateral: Juntas Laborales en América del Norte



El artículo 640 señala:

“Son faltas especiales de los Actuarios:

- I. No hacer las notificaciones de conformidad con las disposiciones de esta Ley;
- II. No notificar oportunamente a las partes, salvo causa justificada;
- III. No practicar oportunamente las diligencias, salvo causa justificada;

## Seminario Trilateral: Juntas Laborales en América del Norte



- IV. Hacer constar hechos falsos en las actas que levanten en ejercicio de sus funciones;
- V. No devolver los expedientes inmediatamente después de practicar las diligencias; y
- VI. Las demás que establezcan las leyes.”

El artículo 641 de la Ley Federal del Trabajo señala que:

“Son faltas especiales de los Secretarios:

- I. Retardar la tramitación de un negocio sin causa justificada;
- II. No dar cuenta oportunamente a la Junta de las promociones;
- III. No dar cuenta inmediata al Presidente de los depósitos hechos por las partes;

- IV. No autorizar las diligencias en que intervenga o no hacer las certificaciones que les corresponda;
- V. Dar fe de hechos falsos;
- VI. Entregar algún expediente a los representantes de los trabajadores o de los patrones, sin exigir el recibo correspondiente;

- VII. No requerir oportunamente a los representantes para que firmen las resoluciones;
- VIII. No informar oportunamente al Presidente de los hechos a que se refiere la fracción anterior;
- IX. No levantar las actas de las diligencias en que intervengan o asentar en ellas hechos falsos;

## Seminario Trilateral: Juntas Laborales en América del Norte



- X. No engrosar los laudos dentro del término señalado en esta Ley;
- XI. Engrosar los laudos en términos distintos a los consignados en la votación; y
- XII. Las demás que establezcan las leyes.”

El Artículo 642 de la Ley Federal del Trabajo establece que:

“Son faltas especiales de los Auxiliares:

- I. Conocer de un negocio para el que se encuentren impedidos de conformidad con las disposiciones de esta Ley;
- II. Retardar la tramitación de un negocio;
- III. Votar una resolución notoriamente ilegal o injusta;

## Seminario Trilateral: Juntas Laborales en América del Norte



- IV. No informar oportunamente al Presidente de la Junta Especial de la conducta irregular o delictuosa de alguno de los representantes de los trabajadores o de los patrones; y
- V. Las demás que establezcan las leyes.”

El artículo 643 de la Ley Federal del Trabajo señala que:

“Son faltas especiales de los Presidentes de las Juntas Especiales:

- I. Los casos señalados en las fracciones I, II y III del artículo anterior;
- II. No proveer oportunamente a la ejecución de los laudos;

## Seminario Trilateral: Juntas Laborales en América del Norte



- III. No informar oportunamente al Presidente de la Junta de la conducta irregular o delictuosa de alguno de los representantes de los trabajadores o de los patrones ante la Junta Especial que presidan;
- IV. No denunciar al Ministerio Público al patrón de una negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios que hubiera sido condenando por laudo

## Seminario Trilateral: Juntas Laborales en América del Norte



definitivo al pago del salario mínimo general o las diferencias que aquél hubiera dejado de cubrir, a uno o varios de sus trabajadores.

V. Las demás que establezcan las leyes.”

Por su parte el artículo 644 de la Ley Federal del Trabajo establece que:

“Son causas generales de destitución de los Actuarios, Secretarios, Auxiliares y Presidentes de las Juntas Especiales:

# Seminario Trilateral: Juntas Laborales en América del Norte



- I. Violar la prohibición del artículo 632 (ejercer la profesión de abogados en asuntos de trabajo);
- II. Dejar de asistir con frecuencia a la Junta durante las horas de trabajo e incumplir reiteradamente las obligaciones inherentes al cargo;
- III. Recibir directa o indirectamente cualquier dádiva de las partes; y

IV. Cometer cinco faltas, por lo menos, distintas de las causas especiales de destitución, a juicio de la autoridad que hubiese hecho el nombramiento.”

El artículo 645 de la Ley Federal del Trabajo establece que:

“Son causas especiales de destitución:

# Seminario Trilateral: Juntas Laborales en América del Norte



- I. De los Actuarios: hacer constar hechos falsos en las actas que levanten en ejercicio de sus funciones;
- II. De los Secretarios: dar fe de hechos falsos y alterar substancial o dolosamente los hechos en la redacción de las actas que autoricen;
- III. De los Auxiliares:

# Seminario Trilateral: Juntas Laborales en América del Norte



- a) Conocer de algún negocio para el que se encuentren impedidos.
  - b) Votar una resolución o formular un dictamen notoriamente ilegal o injusto.
  - c) Retener o retardar indebidamente la tramitación de un expediente; y
- IV. De los Presidentes de las Juntas Especiales:

## Seminario Trilateral: Juntas Laborales en América del Norte



- a) Los casos señalados en los incisos a) y c) de la fracción anterior.
- b) Votar una resolución notoriamente ilegal o injusta.
- c) No proveer oportunamente a la ejecución de los laudos.”



# Seminario Trilateral: Juntas Laborales en América del Norte



## B) Responsabilidades de los representantes sectoriales.

El artículo 671 de la Ley Federal del Trabajo establece que:

“Son causas de responsabilidad de los representantes de los trabajadores y de los patronos:

# Seminario Trilateral: Juntas Laborales en América del Norte



- I. Conocer de un negocio para el que se encuentren impedidos, de conformidad con esta Ley;
- II. Litigar en alguna otra Junta Especial salvo en causa propia, de sus padres, de su cónyuge o de sus hijos;
- III. Faltar sin causa justificada a la celebración de las audiencias;

- IV. Negarse a emitir su voto en alguna resolución;
- V. Negarse a firmar alguna resolución;
- VI. Sustraer de la oficina un expediente, sin otorgar recibo al Secretario;
- VII. Sustraer de algún expediente cualquier constancia o modificar el contenido de las actas después de firmadas por las partes, testarlas, o destruir en todo o en parte las fojas de un expediente;

- VIII. Retener indebidamente un expediente o negarse a devolverlo al ser requeridos por el Secretario;
- IX. Votar una resolución notoriamente ilegal o injusta;
- X. Recibir directa o indirectamente cualquier dádiva de las partes en conflicto; y

XI. Litigar un representante suplente en la Junta en la que esté en funciones el propietario o litigar éste estando en funciones el suplente.”

El artículo 672 de la Ley Federal del Trabajo señala que:

“Las sanciones aplicables a los representantes de los trabajadores y de los patrones son:



# Seminario Trilateral: Juntas Laborales en América del Norte



- I. Amonestación;
- II. Suspensión hasta por tres meses; y
- III. Destitución.

## C) Ley de Responsabilidades de los servidores públicos.

1. Federal
2. Local

## D) Contralorías.

1. Federal
2. Local



# Seminario Trilateral: Juntas Laborales en América del Norte



## E) Derechos Humanos.

1. Nacional
2. Estatal



# Seminario Trilateral: Juntas Laborales en América del Norte



## Formación Profesional.

El 26 de septiembre del 2002, con motivo del 75 Aniversario de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, se creó el Instituto Nacional de Ciencias Jurídico Laborales.



# Seminario Trilateral: Juntas Laborales en América del Norte



## Formación Profesional.

### Junta Local de Conciliación y Arbitraje

año 2002:            15,267 horas de capacitación.  
55 horas hombre.

### Diplomado “El Conciliador Integral”

72 horas            59 funcionarios  
4,248 horas hombre.



# Seminario Trilateral: Juntas Laborales en América del Norte



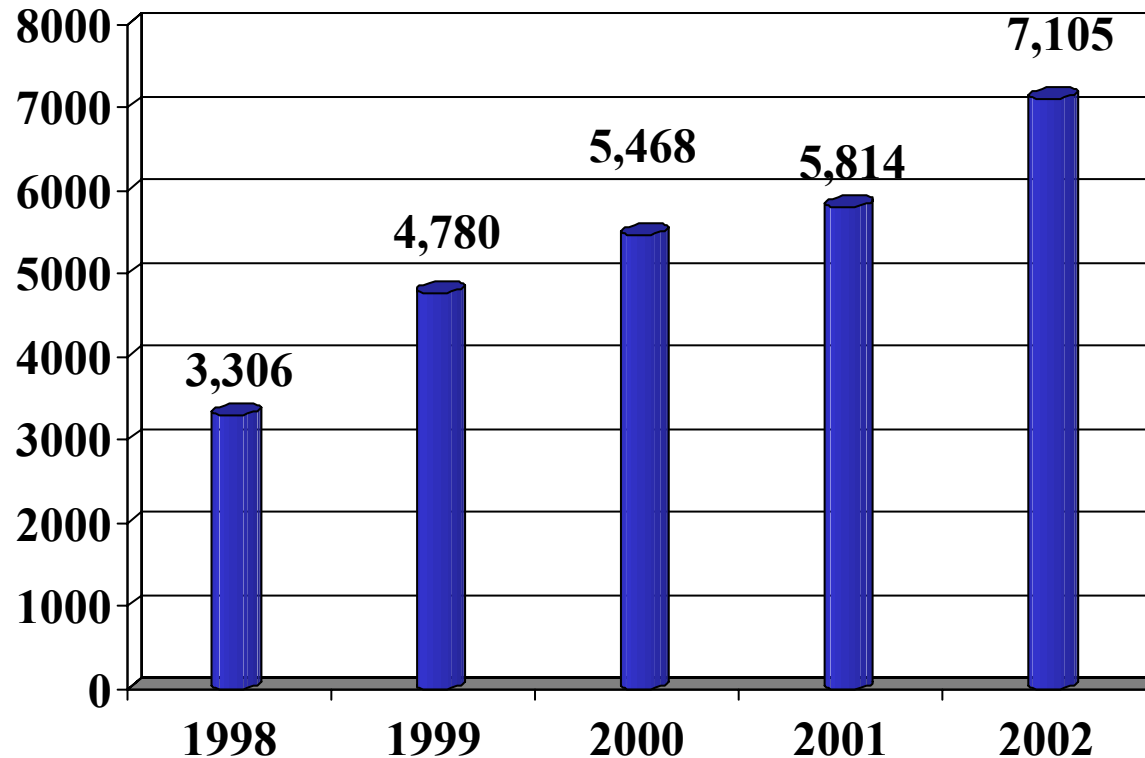
## Junta Local de Conciliación y Arbitraje

2003: ISO 9001:2000.

# Seminario Trilateral: Juntas Laborales en América del Norte

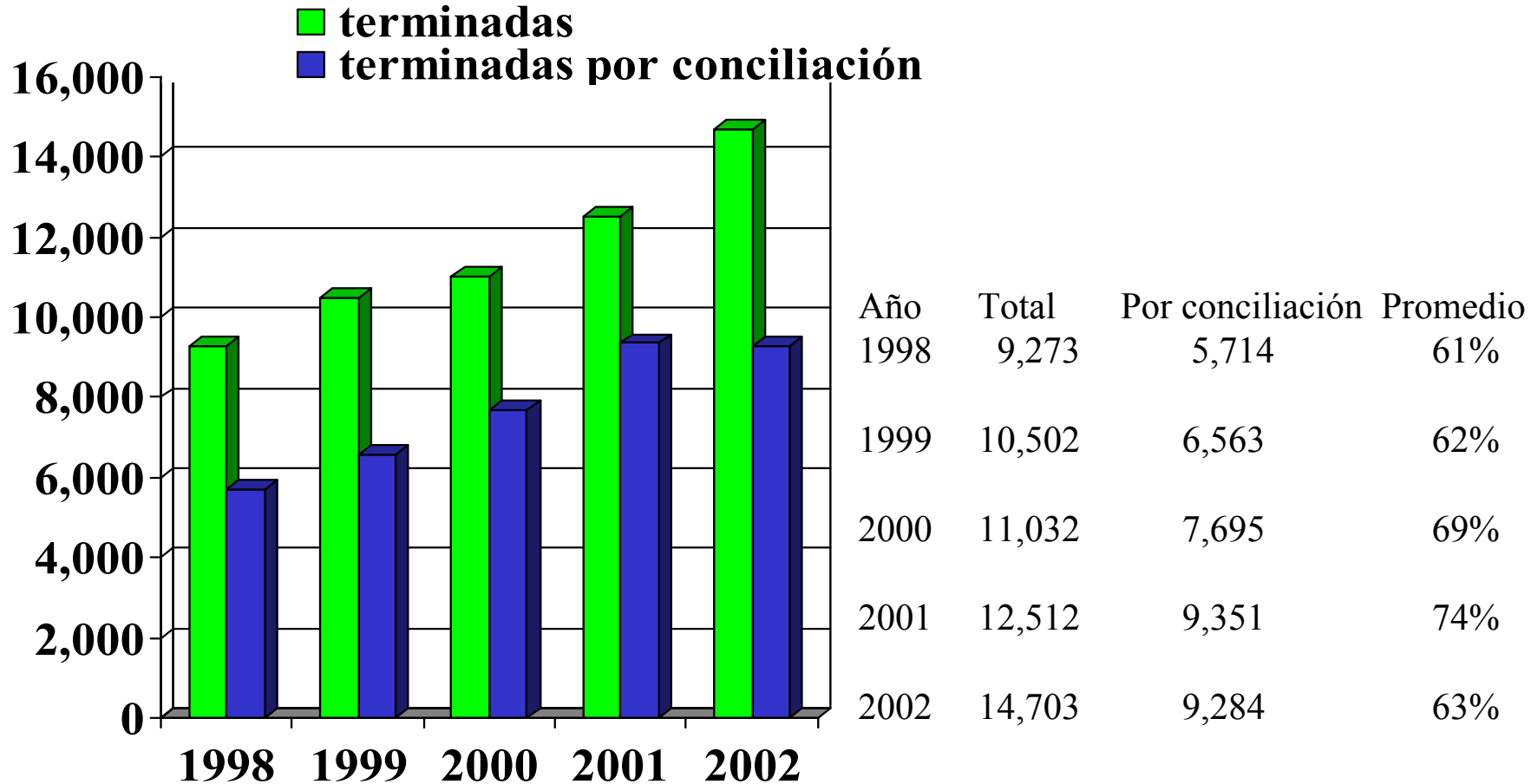


## Conciliación administrativa. Asuntos concluidos.



# Seminario Trilateral: Juntas Laborales en América del Norte

## Demandas individuales.





# Seminario Trilateral: Juntas Laborales en América del Norte



## Prácticas exitosas.

- a) Consejo Nacional para el Diálogo entre los Sectores Productivos.
- b) Consejo Estatal para el Diálogo entre los Sectores Productivos.
- c) Foros de Cultura Laboral.



# Seminario Trilateral: Juntas Laborales en América del Norte



- d) Acuerdo de Cultura Laboral.
- e) Misión Laboral.



# Seminario Trilateral: Juntas Laborales en América del Norte



## Imparcialidad de funcionarios.

El artículo 707 de la Ley Federal del Trabajo dispone que:

“Los representantes del Gobierno, de los trabajadores o de los patrones ante las Juntas y los auxiliares, están impedidos para conocer de los juicios en que intervengan, cuando:

## Seminario Trilateral: Juntas Laborales en América del Norte



- I. Tengan parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de las partes;
- II. Tengan el mismo parentesco, dentro del segundo grado, con el representante legal, abogado o procurador de cualquiera de las partes;
- III. Tengan interés personal directo o indirecto en el juicio;



# Seminario Trilateral: Juntas Laborales en América del Norte



IV. Alguno de los litigantes o abogados haya sido denunciante, querellante o acusador del funcionario de que se trate, de su cónyuge o se haya constituido en parte en causa criminal, seguida contra cualquiera de ellos; siempre que se haya ejercitado la acción penal correspondiente;

## Seminario Trilateral: Juntas Laborales en América del Norte



- V. Sea apoderado o defensor de alguna de las partes o perito o testigo, en el mismo juicio, o haber emitido opinión sobre el mismo;
- VI. Sea socio, arrendatario, trabajador o patrón o que dependa económicamente de alguna de las partes o de sus representantes;
- VII. Sea tutor o curador, o haber estado bajo la tutela o curatela de las partes o de sus representantes; y



# Seminario Trilateral: Juntas Laborales en América del Norte



VIII. Sea deudor, acreedor, heredero o legatario de cualquiera de las partes o de sus representantes.”



# Seminario Trilateral: Juntas Laborales en América del Norte



## Medios de impugnación.

Procedimiento uninstancial.

Artículo 848 de la Ley Federal del Trabajo:

“Las resoluciones de las Juntas no admiten ningún recurso. Las Juntas no pueden revocar sus resoluciones. Las partes pueden exigir la responsabilidad en que incurran los miembros de la Junta.”



# Seminario Trilateral: Juntas Laborales en América del Norte



## Remedios procesales.

1. Regularización del procedimiento.-  
Artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo.
2. Incidente de nulidad y de competencia.-  
Artículo 763 de la Ley Federal del Trabajo.



# Seminario Trilateral: Juntas Laborales en América del Norte



## 3. Aclaración del laudo.-

Artículo 847 de la Ley Federal del Trabajo.

## 4. Revisión de actos de ejecución.-

Artículo 849 de la Ley Federal del Trabajo.



# Seminario Trilateral: Juntas Laborales en América del Norte



## Órganos de control constitucional.

### Poder Judicial de la Federación.

1. Juzgados de Distrito.
2. Tribunales Colegiados de Circuito.
3. Suprema Corte de Justicia de la Nación.



# Seminario Trilateral: Juntas Laborales en América del Norte



Control constitucional.

Amparo indirecto:

Artículo 114 de la Ley de Amparo.

Amparo directo:

Artículo 158 de la Ley de Amparo.



# Seminario Trilateral: Juntas Laborales en América del Norte



Actos discriminatorios.

Principio de igualdad:

Artículo 1º Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



# Seminario Trilateral: Juntas Laborales en América del Norte



## Ley Federal del Trabajo

Artículos: 3

56

86

## Normas protectoras por ejercicio de derechos sindicales

Artículos 358

371 fracción VII

376 en relación con el 48

931 fracción III.